

RESOLUCIÓN :

| Cludad de Mexico, a los nueve dias del mes de noviembre del ano dos mil dieciseis. | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|
| — Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/SUD/D/0352/2016, instruido en contra de la ciudadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL GUADARRAMA CEDILLO, que en el momento de los hechos ostentaba el cargo Cirujano Dentista "A" adscrita al Centro de Salud T-II Arenal 4ª Sección de la Jurisdicción Sanitaria No. XVI Venustiano Carranza de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con Registro Federal de Contribuyentes (anora Ciudad de Obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y, ——————————————————————————————————— | | | | | |
| RESULTANDORESULTANDO | | | | | |
| 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio CG/CISERSALUD/CCG/411/2016 de veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Maestro Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno en Servicios de Salud Pública, se informa que la prestadora de servicios profesionales hoy incoada no presentó su Declaración de Intereses en el mes de mayo de 2016. Foja 001 del presente expediente. | | | | | |
| 2 Acuerdo de Inicio de Procedimiento. Que con fecha cuatro de octubre del dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar a la ciudadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL GUADARRAMA CEDILLO, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (foja 31 a 36 de autos), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/CISERSALUD/JUDQD/2315/2016 de cinco de octubre del dos mil dieciséis, notificado personalmente mediante la cédula correspondiente el día diecisiete del mismo mes y año (fojas 37 a 41) del expediente en que se actúa | | | | | |
| 3 Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció la ciudadana prestadora de servicios profesionales por su propio derecho, en la cual presentó su declaración de manera verbal, a través del cual alegó lo que a su derecho convino (fojas 47 a 48 del presente sumario). | | | | | |
| 4 Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. | | | | | |
| Por lo expuesto es de considerarse; y | | | | | |
| CONSIDERANDO | | | | | |
| | | | | | |

Páglna 1





PRIMERO.COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Pública del Distrito Federal", es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2; 3 fracción IV; 45, 46, 47, 48, 49, 50, 57 párrafo segundo, 60, 62, 64, 65, 66, 68, 91 y 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 15 fracción XV, 16, 17 y 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 7, fracción XIV, numeral 8, 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en relación con el artículo 25 fracción IX, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de octubre de dos mil siete, así como del artículo 11, del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de julio de mil novecientos noventa y siete; y, reforma política de la Ciudad de México, publicado el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación.--

--- SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la ciudadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL GUADARRAMA CEDILLO y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis 1.7°.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009.

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONQUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUÇIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del articulo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vinculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para





otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto."

--- En ese sentido, una vez señalada de manera presuntiva la conducta respectiva a la incoada en el inicio del procedimiento que nos ocupa, ésta no puede modificarse en el sentido de atribuirle una diversa en la presente resolución, por lo que la conducta que se le atribuye a la ciudadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL GUADARRAMA CEDILLO se hizo consistir básicamente en:

--- Considerando que el puesto que ostenta la éjudadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL GUADARRAMA CEDILLO, como Cirujano Dentista "A" adscrita al Centro de Salud T-II " Arenal 4ª Sección de la Jurisdicción Sanitaria No. XVI Venustiano Carranza de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de acuerdo al oficio CRH/11029/2016 recibido el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública (ahora Ciudad de México); siendo un puesto homólogo por ingresos o contraprestaciones a uno de estructura como más adelante se argumentará, conforme a lo determinado en la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIGICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses), conforme a lo señalado por la Política Séptima del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los datos, plazos, formatos, medios y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, en correlación con el primer párrafo del PRIMERO, TERCERO Y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, en cumplimiento al tercer transitorio del acuerdo antés referido; que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Segunda, debió présentarse en el mes de mayo de 2016; obligaciones que inobservó la incoada en razón que omitió presentar durante el mes de mayo de dos mil dieciséis su Declaración de Intereses correspondiente al año 2016, presentándola hasta el treinta de iunio de dos mil dieciséis -----

--- TERCERO.PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si la ciudadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL

(Control of the control of the contr



GUADARRAMA CEDILLO es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos:

| 1. Que la ciudadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL GUADARRAMA CEDILLO, se desempeñaba como prestadora de servicios profesionales en la época de los hechos denunciados como irregulares. |
|--|
| 2. La existencia de la conducta atribuida a la prestadora de servicios profesionales, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. |
| 3. La plena responsabilidad administrativa de la ciudadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL GUADARRAMA CEDILLO, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. |
| CUARTO. Demostración de la calidad de la ciudadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL GUADARRAMA CEDILLO. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que la ciudadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL GUADARRAMA CEDILLO, sí tiene la calidad de prestadora de servicios profesionales al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Cirujano Dentista "A", adscrita al Centro de Salud T-II Arenal 4ª Sección de la Jurisdicción Sanitaria No. XVI Venustiano Carranza de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: |
| a) Copia certificada del oficio número CRH/11029/2016 recibido el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora de la Ciudad de México) mediante la cual informó a esta Contraloría Interna que la ciudadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL GUADARRAMA CEDILLO ocupa un puesto de Girujano Dentista "A", adscrita al Centro de Salud T-II " Arenal 4ª Sección " de la Jurisdicción Sariitaria No. XVI Venustiano Carranza de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). Fojas 10 y 12 de la presente resolución. |
| Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. |
| Robustece lo anterior lo manifestado por la ciudadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL GUADARRAMA CEDILLO, en la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el día veinticinco de octubre dos mil dieciséis (fojas 47 a 48 de autos); en donde expresó |



lo siguiente: -----



RESOLUCIÓN

| Cludad de Mexico, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis |
|--|
| Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/SUD/D/0352/2016, instruido en contra de la ciudadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL GUADARRAMA CEDILLO, que en el momento de los heghos ostentaba el cargo Cirujano Dentista "A" adscrita al Centro de Salud T-II Arenal 4ª Sección de la Jurisdicción Sanitaria No. XVI Venustiano Carranza de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con Regístro Federal de Contribuyentes público; y, |
| RESULTANDO |
| |
| 1. Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio CG/CISERSALUD/CCG/411/2016 de veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Maestro Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Internogen Servicios de Salud Pública, se informa que la prestadora de servicios profesionales hoy incoada no presentó su Declaración de Intereses en el mes de mayo de 2016. Foja 001 del presente expediente. |
| 2 Acuerdo de Inicio de Procedimiento. Que con fecha cuatro de octubre del dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar a la ciudadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL GUADARRAMA CEDILLO, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (foja 31 a 36 de autos), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/CISERSALUD/JUDQD/2315/2016 de cinco de octubre del dos mil dieciséis, notificado personalmente mediante la cédula correspondiente el día diecisiete del mismo mes y año (fojas 37 a 41) del expediente en que se actúa. 3 Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciseis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció la ciudadana prestadora de servicios profesionales por su propio derecho, en la cual presentó su declaración de manera verbal, a través del cual alegó lo que a su derecho convino (fojas 47 a 48 del presente sumario). |
| 4. Towns were received to Our new common and a deduction of the control of the co |
| 4 Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde |
| |
| Por lo expuesto es de considerarse; y |
| |
| |
| Páging 1 |





PRIMERO.COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Pública del Distrito Federal", es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los articulos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2; 3 fracción IV; 45, 46, 47, 48, 49, 50, 57 párrafo segundo, 60, 62, 64, 65, 66, 68, 91 y 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 15 fracción XV, 16, 17 y 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 7, fracción XIV, numeral 8, 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en relación con el artículo 25 fracción IX, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de octubre de dos mil siete, así como del artículo 11, del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de julio de mil novecientos noventa siete; y, reforma política de la Ciudad de México, publicado el veintinueve de enero de dos mil dieciseis, en el Diario Oficial de la Federación.--

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción l'del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos preve la garantia de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y ludiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera juridica. Así, la autoridad en el prospedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del progedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa; con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarian las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaria al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para





otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto."

--- En ese sentido, una vez señalada de manera presuntiva la conducta respectiva a la incoada en el inicio del procedimiento que nos ocupa, ésta no puede modificarse en el sentido de atribuirle una diversa en la presente resolución, por lo que la conducta que se le atribuye a la ciudadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL GUADARRAMA CEDILLO se hizo consistir básicamente en:

--- Considerando que el puesto que ostenta la ciúdadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL GUADARRAMA CEDILLO, como Cirujano Dentista "A" adscrita al Centro de Salud T-II " Arenal 4ª Sección de la Jurisdicción Sanitaria No. XVI Venustiano Carranza de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de acuerdo al oficio CRH/11029/2016 recibido el veintitrés de septiêmbre de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodriguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública (ahora Ciudad de México); siendo un puesto homólogo por ingresos o contraprestaciones a uno de estructura como más adelante se argumentara, conforme a lo determinado en la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUST FLCADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Ofigiál de la Ciudad de México el veintidos de marzo de dos mil dieciséis; tenía la obligación de declaraj las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares. susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concúbinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses), conforme a lo señalado por la Política Séptima del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los datos plazos, formatos, medios y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudade de México, en correlación con el primer parrafo del PRIMERO, TERCERO Y TERCERO TRÂNSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES. A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, en cumplimiento al tercer transitorio del acuerdo artes referido; que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Segunda, debió presentarse en el mes de mayo de 2016; obligaciones que inobservó la incoada en razón que omitió presentar durante el mes de mayo de dos mil dieciséis su Declaración de Intereses correspondiente al año 2016, presentándola hasta el treinta de junio de dos mil dieciséis -----

--- TERCERO.PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si la ciudadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL





GUADARRAMA CEDILLO es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos:

| 1. Que la ciudadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL GUADARRAMA CEDILLO, se desempeñaba como prestadora de servicios profesionales en la época de los hechos denunciados como irregulares. |
|--|
| 2. La existencia de la conducta atribuida a la prestadora de servicios profesionales, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. |
| 3. La plena responsabilidad administrativa de la ciudadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL GUADARRAMA CEDILLO, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. |
| CUARTO. Demostración de la calidad de la ciudadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL GUADARRAMA CEDILLO. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que la ciudadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL GUADARRAMA CEDILLO, sí tiene la calidad de prestadora de servicios profesionales al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Cirujano Dentista "A", adscrita al Centro de Salud T-II Arenal 4º Sección de la Jurisdicción Sanitaria No. XVI Venustiano Carranza de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahota Ciudad de México); conclusión a la que liega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: |
| a) Copia certificada del oficio número CRH/11029/2016 redibido el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora de la Ciudad de México) mediante la cual informó a esta Contraloría Interna que la ciudadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL GUADARRAMA CEDILLO ocupa un puesto de Cirujano Dentista "A", adscrita al Centro de Salud T-II " Arenal 4ª Sección " de la Jurisdicción Sanitaria No. XVI Venustiano Carranza de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). Fojas 10 y 12 de la presente resolución. |
| Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. |
| Robustece lo anterior lo manifestado por la ciudadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL GUADARRAMA CEDILLO, en la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el día veinticinco de octubre dos mil dieciséis (fojas 47 a 48 de autos); en donde expresó |





| " que mí ocupación actual es "CIRUJANO DENTISTA "A";" |
|---|
| CUARTO: QUE DIGA LA CIUDADANA ALEJANDRA ISABEL GUADÂRRAMA CEDILLO, QUE PLAZA OCUPA Y A QUE ÂREA ESTÁ ADSCRITA |
| RESPUESTA: "CIRUJANO DENTISTA "A", ME ENCUENTRO EN LA JURISDICCIÓN SANITARIA VENUSTIANO CARRANZA, CENTRO DE SALUD T-II ARENAL CUARTA SECCIÓN" |
| Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales de la indiciada. |
| |
| Cuya apreciación concatenada con las documentales anteriormente mencionadas, permite concluir que efectivamente la ciudadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL GUADARRAMA CEDILLO; reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeñó las funciones de Cirujano Dentista "A", adscrita al Centro de Salud T-II " Arenal 4ª Sección " de la Jurisdicción Sanitaria No. XVI Venustiano Carranza de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) |
| QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULÁRIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de prestadora de servicios profesionales de la ciudadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL GUADARRAMA CEDILLO; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida a la prestadora de servicios profesionales, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos |

--- En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida a la servidora pública con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si la ciudadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL GUADARRAMA CEDILLO al desempeñarse como Cirujano Dentista "A" ", adscrita al Centro de Salud T-II " Arenal 4ª Sección " de la Jurisdicción Sanitaria No. XVI Venustiano Carranza de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), estaba obligada a declarar las relaciones pasadas, presentes o poteríciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similarés, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses) en el mes de mayo de 2016;conforme a la Política Segunda y Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de





--- En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: ------

1.-Oficio número CG/CISERSALUD/CCG/411/2016 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el maestro Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), a través del cual remite la relación de los Servidores Públicos adscritas a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) que omitieron efectuar la Declaración de Intereses Anual correspondiente al año 2016; conforme a lo establecido en la Política Segunda y Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudadide México el veintidos de marzo de dos mil dieciséis; en relación al punto PRIMERO, TERCERO Y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSOÑAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el guince de abril de dos mil dieciséis; listado en el que se encuentra el nombre del ciudadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL GUADARRAMA CEDILLO, que en el momento de los hechos estentaba el cargo Cirujano Dentista "A", adscrita al Centro de Salud T-II " Arenal 4ª Sección " de la Jurisdicción Sanitaria No. XVI Venustiano Carranza de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), por lo que presuntivamente omitió realizar dicha Declaración dentro del plazo establecido, presentándola hasta el treinta de junio de dos mil dieciséis.

- --- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, -----
- 2.-Copia simple del oficio CGCDMX/599/2016 del diecinueve de abril del dos mil dieciséis, signado por el Contralor General de la Ciudad de México. Foja 04. ------





| Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad en lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley |
|---|
| Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos |
| Probanza a través de la cual el Maestro Eduardo Rovelo Pico, Contralor General de la Ciudad de México solicita a los Titulares de las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados Órganos de Apoyo y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México difundan los Lineamientos para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, informando también que la falta de notificación personal de dicho documento no exime del cumplimiento de la presentación de la declaración correspondiente. |
| 3 Copia Certificada de los oficios CRH/11029/2016 y CRH/11131/2016, recibidos en esta Contraloría Interna el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis |
| Documentales públicas a la que se le otorga valór probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos |
| Probanzas de las que se desprende que el Coordinador de Recursos Humanos en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), remitió la relaciones "Servidores Públicos que no presentaron acuse de envio electrónico de la declaración de intereses 2016", a través del cual remite los datos de las personas servidoras públicas adscritas a esta Entidad, consistentes en el nombre, puesto, fecha de ingreso, área de adscripción, sueldo neto y tipo de contratación, en la que se desprende que la servidora pública ALEJANDRA ISABEL GUADARRAMA CEDILLO, se encontraba adscrita al Centro de Salud T-II " Arenal 4ª Sección " de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) con un puesto de Cirujano Dentista "A". Fojas 10 a 15. |
| 4 Listado de los Servidores Públicos que no presentaron Declaración de Intereses, de la que se aprecia el nombre de la hoy incoada. Foja 12.———————————————————————————————————— |
| Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. |
| Probanza de la que se desprende que la ciudadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL GUADARRAMA CEDILLO estaba obligada a presentar la Declaraciones de Intereses correspondiente al año 2016, asimismo, se advierte el puesto que ostenta, tipo de contratación y área de adscripción. |
| 5 Copia certificada de los Oficios CG/CISERSALUD/CCG/308/2016 y CG/CISERSALUD/CCG/387/2016 de fechas cinco de julio y cinco de septiembre del dos midieciséis, signado por el Contralor Interno en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). Visible a fojas 17 a 23. |





- --- Probanzas mediante las cuales el maestro Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), solicitó al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría de la Ciudad de México informara si existe algún registro de cumplimiento o incumplimiento en la presentación de la declaración de intereses de la hoy incoada.
- 6.- Copia certificada del documento obtenido a través de la consulta realizada el día cuatro de octubre del presente año, en la página electrónica oficial de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en la liga http://vpn.salud.df.gob.mx:88/portalut/inicio.php, al acceder al artículo 121, fracción IX Remuneraciones, de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; ícono "Remuneraciones", mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información de los servidores públicos adscritos a este Organismo Descentralizado. Foja 30.
- --- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que se trata de una documental signada por un servidor público en ejercicio de sus funciones.
- 7.- Copia certificada del oficio CG/DGAJR/DSP/5350/20116, de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.





--- Probanzas marcadas con los numerales 1, 3, 4 y 5 con las que se diserta que la hoy incoada es servidora pública de la Administración Pública del Distrito Federal (añora Ciudad de México) y que ocupa el puesto de Cirujano Dentista "A", adscrita al Centro de Salud T-II " Arenal 4ª Sección " de la Jurisdicción Sanitaria No. XVI Venustiano Carranza de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el cual resulta en un cargo homologo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura en la Administración Pública de la Ciudad de México, denominado Líder Coordinador de Proyectos cuyo sueldo mensual neto en su nivel más bajo, eso es, Líder Coordinador de Proyectos "A" es de \$16,420.37 (dieciseis mil cuatrocientos veinte pesos 37/100 M.N.)., de acuerdo a los sueldos publicados por este Organismo Descentralizado en la electrónica oficial, consultada por esta: Interna а través http://vpn.salud.df.gob.mx:88/portalut/inicio.php, al acceder al artículo 121, fracción IX Remuneraciones, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;ícono "Remuneraciones", mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información; siendo el caso, que la hoy incoada de acuerdo al oficio CRH/11029/2016 recibido el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de Méxiço), fenía en el momento de los hechos una percepción mensual neta de \$16,837.12 (dieciséis mil ochocientos treinta y siete pesos 12/100

--- Motivo por el cual estaba obligadoa declarar las relaçiones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos juidicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses) en el mes de mayo de 2016; conforme a la Política Segunda y Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONJO NO JUSTIFICADO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de maizo de dos mil dieciséis; en relación al primer párrafo del PRIMERO, TERCERO y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis.

--- En razón de lo anteriormente señalado, esta autóridad advierte que la ciudadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL GUADARRAMA CEDILLO en su calidad de Cirujano Dentista "A", adscrita al Centro de Salud T-II " Arenal 4ª Sección " de la Jurisdicción Sanitaria No. XVI Venustiano Carranza de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala:





"...Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencía que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin dañode sus derechos laborales, así como de las normas especificas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

--- Afirmación que se sustenta toda vez que el puesto gue ostenta la ciudadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL GUADÁRRAMA CEDILLO, conforme al copia certificada del oficio número CRH/11029/2016 recibido el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, a través del cual el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública (afiora Ciudad de México) informó a esta Contraloría Interna que dicha ciudadana ocupa un puesto de Cirujano Dentista "A", adscrita al Centro de Salud T-II " Arenal 4ª Sección " de la Jurisdicción Sanitaria No. XVI Venustiano Carranza de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (atriora Ciudad de México); resulta homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructuda, en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, denominado Líder Coordinador de Proyegtos cuyo sueldo mensual neto en su nivel más bajo, eso es, Líder Coordinador de Proyectos "A" es de \$16,420.37 (dieciséis mil cuatrocientos veinte pesos 37/100 M.N.)., de acuerdo a los sueldos publicados por esa Entidad en la página electrónica oficial, consultada esta Interna través de la por http://vpn.salud.df.gob.mx:88/portalut/inicio.php, al acceder al artículo 121, fracción IX Remuneraciones, de la Ley de Transparencia, Acceso al·la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; ícono "Remuneraciones", mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información; lo anterior toda vez que de acuerdo al oficio CRH/11029/2016 recibido el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, è Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) informó que la ciudadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL GUADARRAMA CEDILLO tenía en el momento de los hechos una percepción mensual neta de \$16,837.12 (dieciséis mil ochocientos treinta y siete pesos 12/100

--- Razón por la cual, al ostentar dicho puesto homólogo por ingresos o contraprestaciones al de estructura antes descrito, conforme a la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciseis, tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos (Declaración de Intereses), conforme a lo señalado por la Política Séptima del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los datos, plazos, formatos, medios y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México en correlación al punto PRIMERO.





TERCERO Y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México; que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Segunda, debió presentarse en el mes de mayo de 2016; obligaciones que inobservó la incoada en razón omitió presentar su Declaración de Intereses en el plazo establecido, esto es, durante el mes de mayo del año dos mil dieciséis, presentándola gasta el treinta de junio de dos mil dieciséis.

--- No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye a la prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL GUADARRAMA CEDILLO, los argumentos de defensa que hace valer en la Audiencia de Ley de fecha veinticinco de octubre del presente año, los cuales esta Autoridad si bien está obligado a su análisis no está obligada a su transcripción. Resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 2a./J. 58/2010 publicada en la página 830 del Semanario Judicial de la Federáción y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, misma que se lee bajo el siguiente rubro.

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo XV de las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los princípios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litís. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer."

--- En la Audiencia de Ley referida, la prestadora de servicios profesionales incoada, medularmente manifestó: ------

"...NO ME DIJERON QUE TENIA QUE REALIZAR DICHO TRAMITE, EL VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO LE PREGUNTÉ AL ADMINISTRADOR Y REVISÓ EN UNA LISTA DONDE APARECIA MI NOMBRE, POR LO QUE AL DIA SIGUIENTE ACUDÍ A REALIZAR LA DECLARACIÓN DE INTERESES..."

En ese tenor, resulta importante referir que las manifestaciones de defensa no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen





en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por el diciente, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así toda vez que si bien es cierto que la manifestante, aduce en esencia que no le dijeron que tenía que realizar dicho trámite, por lo que el veintinueve de junio del año en curso le preguntó al administrador y revisó en una lista donde aparecía su nombre, añadiendo que al día siguiente acudió a realizar la declaración; resultando que tales argumentos no crean convicción en esta Contraloría Interna, esto es así, toda vez que fue omisa en realizar la declaración de intereses, dentro del mes de mayo de dos mil dieciséis, esto es, fuera del plazo establecido para hacerlo, es decir al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, aunado a que de dichas manifestaciones se advierte el conocimiento de ésta a la obligación de dicho mandamiento y reconocer que le hacen falta datos para realizar la declaración, a mayor abundamiento, tampoco aportó elementos probatorios que acreditaran sus manifestaciones en el sentido que dejó de laborar en el mes de mayo y se reincorporó en junio. Aunado a lo anterior, la consumación de la conducta de la citada prestadora de servicios profesionales, se prolongó en el tiempo, ello en virtud de que el momento procesal en el que debe entenderse como consumada una infracción administrativa, por una transgresión a las hipótesis señaladas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicós, se configura cuando produciendose el resultado o agotándose la conducta se verifica una lesión jurídica, es decir, para que se dé la consumación de la conducta es determinante que se haya producido el resultado, en otras palabras la irregularidad administrativa que nos ocupa se originó el día inmediato posterior al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, ya que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, feneció el término para presentar la Declaración de Intereses, lo que trajo como resultado el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Rederal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INGREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudadide México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidos de marzo de dos mil dieciséis, así como, al punto PRIMERO Y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARALLA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, en cumplimiento al tercer transitorio del acuerdo antes referido; razón por la cual, los argumentos vertidos por la incoada, resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye. ------

Asi, dentro de la audiencia de ley, la hoy incoada no ofreció ninguna probanza,-----

--- Una vez expuesto lo anterior, y por corresponder al procedimiento se analizan los alegatos esgrimidos por la prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL GUADARRAMA CEDILLO, en su calidad de prestadora de servicios profesionales y que vertió en la audiencia de ley,





| " RA | ATIFICO LA | S MANIFESTA | CIONES REAL | IZADAS CO | N ANTERIORI | ĎAD" | | |
|----------|------------|-------------|-------------|-------------|---------------|------------|-------------|----------|
| | | | | | <i>,</i> , | | | |
| Alegatos | que por s | er los mism | os que hizo | valer la ir | icoada como | manifestac | iones se ti | enen por |
| | | | | | ya fueron | | | |
| | | | | | d Šancionato | | | |
| | | | | | xisten eleme | | | |
| | | | | | a de nuestr | | | |
| | | | | | su Declaració | | | |
| | | | | | e dos mil die | | | |

infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores

alegatos que señalan: -----

Públicos. ------

SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.- Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza:

- --- b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL GUADARRAMA CEDILLO, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de años de edad y con instrucción educativa de Licenciatura Odontología, lo anterior de conformidad con la declaración del ciudadana prestadora de servicios profesionales de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veinticinco de octubre del presente año, visible a fojas 47 a 48 del expediente que se resuelve; a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así y por lo que hace al sueldo mensual neto que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$16,837.12 (dieciséis mil ochocientos treinta y siete pesos 12/100 M.N.), de acuerdo con el CRH/11029/2016 recibido el veintitrés de





--- c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado la ciudadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL GUADARRAMA CEDILLO, funge como Cirujano Dentista "A", adscrita al Centro de Salud T-II Arenal 4ª Sección de la Jurisdicción Sanitaria No. XVI Venustiano Carranza de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), situación que se acredita con el oficio CRH/11029/2016 recibido el veintitres de septiembre de dos mil dieciséis, a través del cual el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública de esta Entidad informó a esta Contraloría Interna que dicha ciudadana ocupa un puesto de Cirujano Dentista "A", dentro de dicho Organismo Público Descentralizado; por lo que hace al oficio en virtud de que se trata de una documental pública goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con el que se acredita que la ciudadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL GUADARRAMA CEDILLO, fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como Cirujano Dentista "A", adscrita al Centro de Salud T-ILArenal 4ª Sección de la Jurisdicción Sanitaria No. XVI Venustiano Carranza de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad





- --- Respecto de las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.
- --- Esto es, el puesto Cirujano Dentista "A" resulta en un cargo homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura en la Administración Pública de la Ciudad de México, denominado Líder Coordinador de Proyectos cúyo sueldo mensual neto en su nivel más bajo, eso es, Líder Coordinador de Proyectos "A" es de \$16,420.37 (dieciséis mil cuatrocientos veinte pesos 37/100 M.N.), "de acuerdo a los sueldos publicados por este Organismo Descentralizado en la por Interna través consultada esta a electrónica oficial, http://vpn.salud.df.gob.mx:88/portalut/inicio.php, al acceder al artículo 121, fracción Remuneraciones, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; ícono "Remuneraciones", mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información; lo anterior toda vez que de acuerdo al oficio CRH/11029/2016 recibido el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, el Contador Público Adalberto Rivera Rodriguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) informó que la ciudadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL GUADARRAMA CEDILLO tenía en el momento de los hechos una





percepción mensual neta de \$16,837.12 (dieciséis mil ochocientos treinta y siete pesos 12/100 M.N.)------

- --- Por lo que al ostentar dicho cargo Homologo en sueldo o contraprestaciones al referido puesto de estructura, conforme a la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERÉSES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidos de marzo de dos mil dieciséis; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o o futugas con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos (Declaración de Intereses), conforme a lo señalado por la Política Séptima del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los a los datos, plazos, formatos, medios y demás formalidades que determine la Contraloría Generali de la Ciudad de México, en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento, y primer parrafo del PRIMERO, TERCERO y TERCERO TRANSITORIO numeral de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos míl dieciséis, emitidos por el Contralor General de la Ciúdad de México, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Segunda, debió presentarse en el mes de mayo de 2016; obligaciones que inobservó la incoada en razón de que presentó su Declaración de Intereses hasta el treinta de junio de dos mil dieciséis.
- --- f) La fracción VI, respecto a la reincidencia de la ciudadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL GUADARRAMA CEDILLO, como servidora pública en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que obra el oficio CG/DGAJR/DSP/6323/2016, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licendiado Míguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Giudad de México, a través del cual se informó a esta Contraloría Interna que a esta fecha no se logalizó antecedente de registro de sanción a nombre de la ciudadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL GUADARRAMA CEDILLO, por lo que no puede ser considerado como reincidente en incumplimiento de alguna obligación del articulo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- --- g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Řesponsabilidades de los Servidores Públicos, relativa aí monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por la ciudadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL

Página 16



Tel: 50381700 Ext. 1777



GUADARRAMA CEDILLO, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

- --- Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.
- --- En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del março legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes de la infractora, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimoníal ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;

II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de la infractora;

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V.- La antigüedad en el servicio; y,

VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.





Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.

— Puesto que resulta en un cargo homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Lider Coordinador de Proyectos cuyo sueldo mensual neto en su nive más bajo, eso es, Líder Coordinador de Proyectos "A" es de \$16,420.37 (dieciseis mil cuatrocientos veinte pesos 37/100 M.N.) "de acuerdo a los sueldos publicados por este Organismo Descentralizado en la página electrónica oficial, consultada por esta Interna a través de la liga http://vpn.salud.df.gob.mx:88/portalut/inicio.php, al acceder al artículo 121, fracción IX Remuneraciones, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; icono "Remuneraciones", mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información; lo anterior, toda vez que de acuerdo al oficio CRH/11029/2016 recibido el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) informó que la ciudadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL GUADARRAMA CEDILLO tenía en el momento de los hechos una percepción mensual neta de \$16,837.12 (dieciséis mil ochocientos treinta y siete pesos 12/100 M.N.

--- Por lo que al ostentar dicho cargo Homologo en sueldo o contraprestaciones al de estructura antes referido, conforme a la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES, Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidos de marzo de dos mil dieciseis; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o futuras compersonas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos (Declaración de Intereses), conforme a los señalado por la Política Séptima del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los datos, plazos, formatos, medios y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México mediante lineamientos que serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en correlación con el primer párrafo del el primer párrafo del PRIMERO, y TERCERO TRANSITORIO numeral de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la





Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Segunda, debió presentarse en el mes de mayo de 2016; obligaciones que inobservó la incoada en razón que omitió presentar durante el mes de mayo de dos mil dieciséis su Declaración de Intereses correspondiente al año 2016, presentándola hasta el treinta de junio de dos mil dieciséis; siendo una conducta que no se considera grave, más con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo ai cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

| Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los |
|--|
| servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus |
| funciones, empleos, cargos y comisiones |
| k, i |
| De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la |
| ciudadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL GUADARRAMA CEDILLO |
| quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha |
| situación y su afectación al servicio público. |
| Situacion y su alectación al servició publico. |
| Decital associations if a second construction of the second construction of |
| Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a un |
| apercibimiento privado, asimismo, no debe ser superior a una suspensión |
| <i>♀</i> . Ў |
| En tal virtud y considerando que la conducta realizada por la ciudadana prestadora de servicios |
| profesionales ALEJANDRA ISABEL GUADARRAMA CEDILLO incumplió con la obligación |
| contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los |
| Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una |
| AMONESTACIÓN PRIVADA, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Lev |
| Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho |
| ordenamiento, |
| |
| Misma que no resulta insuficiente ni excesivà para evitar que se susciten en el futuro conducta: |
| como la aquí analizada, con la cual la ciudadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA |
| ISABEL GUADARRAMA CEDILLO incumplió una disposición jurídica relacionada con e |
| servicio público. |
| servicio publico. |
| |
| Day la coloria manda aversada va fundadas as de secondaras va as |
| Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; |
| DECLINE |
| RESÜELVE |
| |
| PRIMERO. Esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública, es competente para conocer |
| iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos |
| expuestos en el considerando primero de esta resólución |

Página 19

Servidores Públicos.

--- SEGUNDO. La ciudadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL GUADARRAMA CEDILLO, <u>ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE</u> por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los





| TERCERO. Se impone a la ciud | dadana prestadora de | e servicios profesional | es ALEJANDRA |
|-------------------------------------|-----------------------|-------------------------|-------------------|
| ISABEL GUADARRAMA CEDILL | .O, una sanción | administrativa consis | stente en una |
| AMONESTACIÓN PRIVADA, en térn | ninos de lo dispuesto | 53 fracción II y 56 fra | cción I de la Ley |
| Federal de Responsabilidades de los | Servidores Públicos, | en relación con el nun | neral 75 de dicho |
| ordenamiento. | | | |

- --- QUINTO. Hágase del conocimiento a la ciúdadana prestadora de servicios profesionales ALEJANDRA ISABEL GUADARRAMA CEDILLO que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta ejectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juício de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Giudad de México, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.—-----
- --- SEXTO.Remitase testimonio de la presente resolución al superior jerárquico del responsable, a efecto que tengan pleno conocimiento de la misma y gire las instrucciones necesarias para su debido cumplimiento, de acuerdo con lo que estipula la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y se de cumplimiento en sus términos.
- --- OCTAVO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS **ADMINISTRATIVOS** DΕ RESPONSABILIDAD Υ RECURSOS DE REVOCACIÓN. SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL", el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII,





XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y cuya finalidad es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Leyide Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudade de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Datos que no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable de los datos personales es el Maestro Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; la dirección donde podrá ejercer los de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México. El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx. -------

--- ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MAESTRO LUIS CARLOS ARROYO ROBLES, CONTRALOR INTERNO EN SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (ahora CIUDAD DE MÉXICO).

NNLS/ mlm



